REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2023-00022
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: LUIS FRANCISCO MERCADO SILVA

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la apoderada del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado "primera notificación personal"(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en los arts.291 y 292 del CGP, en el sentido de que se requiere en primer lugar remitir la citación para citación personal y de ser necesario, posteriormente la notificación por aviso, en el presente caso la apoderada remite copia simple de la guía de 4-72 recibida al parecer por el demandado y se anexa un formato de "notificación personal" y no la citación para notificación personal de la demanda y la constancia de entrega expedida por la empresa de correos, tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: ".. *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.",* aunado al hecho de que tanto en el CGP como en la ley 2213 de 2022, la notificación personal está a cargo del juzgado única y exclusivamente, por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación del señor Luis Francisco Mercado Silva, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO - MAGDALENA**,**

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación del señor Luis Francisco Mercado Silva siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d60f3b257c4b4941b61c874e1f5caa223e396313fad34f9ed5b528eb54262**

Documento generado en 08/06/2023 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica